



Único de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 01363/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, con fecha seis (6) de octubre dos mil quince.

VISTO el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01363/INFOEM/IP/RR/2015, promovido por [REDACTED] en su carácter de RECURRENTE, en contra de la respuesta de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente:

#### A N T E C E D E N T E S

1. El día trece (13) de julio de dos mil quince, el solicitante [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, SAIMEX, ante la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número 00155/PGJ/IP/2015, mediante la cual solicitó:

*"Solicito se enlisten las compras realizadas a la empresa Neolinx, de 2009 a julio de 2015. Favor de enlistar fecha, monto pagado y qué bienes se compraron". (sic)*



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión: 01363/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"[REDACTED] no señaló otro detalle que facilite la búsqueda de la información."

"[REDACTED] señaló como modalidad de entrega de la información a través del SAIMEX."

2. El día diecisiete (17) de agosto la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México** prorrogó la entrega de la información por siete (7) días hábiles más, tal como se muestra:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

01363/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Toluca, México a 17 de Agosto de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00155/PGJ/IP/2015

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 17 de agosto de 2015.  
938/MAIP/PGJ/2015.

C. [REDACTED]  
P R E S E N T E

En relación al contenido de su solicitud de información pública presentada vía electrónica en fecha 13 de julio del año 2015, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que se encuentra registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), con el folio 00155/PGJ/IP/2015.

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que a efecto de darle respuesta, su solicitud fue turnada al servidor público habilitado de esta institución, quien solicitó una prórroga de siete días hábiles, con la finalidad de realizar la búsqueda de la información y dar la atención correspondiente, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se le hace saber que la solicitud de prórroga fue analizada y aprobada por esta Unidad de Información, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley en la materia, se le notifica la aprobación y el plazo que correrá del martes 18 al miércoles 26 de agosto del año 2015.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

M. EN A. JORGE MEZHER RAGE  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

3. El día veintiséis (26) de agosto del mismo año, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

01363/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Toluca, México a 26 de Agosto de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00155/PGJ/IP/2015

c.d.

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 26 de agosto de 2015.

Número de oficio: 1447/MAIP/PGJ/2015.

[REDACTED]  
P R E S E N T E

Hago referencia al contenido de su solicitud de información pública, presentada el 13 de julio del año 2015, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, misma que fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00155/PGJ/IP/2015, en el que solicita lo siguiente:

"Solicito se enlisten las compras realizadas a la empresa Neolinix, de 2009 a julio de 2015. Favor de enlistar fecha, monto pagado y qué bienes se compraron." (sic)

Al respecto, con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, informa a Usted lo siguiente:

La Procuraduría, como una Dependencia del Poder Ejecutivo, responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal, regulada en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, le resulta necesario adquirir equipo de tecnología e inteligencia para la investigación y el esclarecimiento de cualquier hecho delictivo, dichas descripciones de las compras del equipo adquirido por esta Institución con la empresa "Neolinix", no son susceptibles de publicar, en virtud de ser reservada pues de lo contrario se atentaría contra la Seguridad Pública y del Estado, así como obstaculizar la Procuración de Justicia, tal como lo disponen los artículos 19 y 20, fracciones I, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen lo siguiente:

[REDACTED LINE]

**Recurso de revisión:** 01363/INFOEM/IP/RR/2015  
**Recurrente:** [REDACTED]  
**Sujeto obligado:** Procuraduría General de Justicia del Estado de México  
**Comisionado ponente:** José Guadalupe Luna Hernández

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I.-Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública.

II.- (...)

III.- (...)

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V.-Por disposición legal sea considerado como reservada.

VI.- Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y

VII.-El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia."

Sirve de sustento a lo anterior, lo dispuesto por el Acuerdo de Clasificación número 0013/2014 expedido el 24 de agosto del año 2015, por el Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el cual se agrega en copia simple para su conocimiento.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M. EN A. JORGE MEZHER RAGE



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

## Recurso de revisión:

01363/INFOEM/IP/RR/2015

**Recurrente:**

### Sujeto obligado:

### **Comisionado ponente:**

**Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México**

José Guadalupe Luna Hernández

4. En su respuesta la Procuraduría General de Justicia del Estado de México anexa el siguiente acuerdo de clasificación:



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

ACUERDO 13/2015

ACUERDO QUE TIENE POR OBJETO CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN RESERVADA, LA RELACIONADA CON LA ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE INVESTIGACIÓN E INTELIGENCIA, EFECTUADA CON LA EMPRESA NEOLINK, ASÍ COMO LAS FECHAS, BIENES Y MONTO PAGADOS POR ELLOS.

El Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, integrado por el Licenciado Illy Xolalpa Ramírez, Director General Jurídico y Consultivo, en su carácter de Presidente Suplente, de conformidad con la atribución que le fue conferida en el artículo 29, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; el Maestro en Administración Jorge Enrique Mezher Rage, Coordinador de Planeación y Administración, así como Titular de la Unidad de Información; y la Licenciada Claudia Romero Landázuri, Titular del Órgano de Control Interno; tuvieron a bien reunirse siendo las 11:00 horas del día 24 de agosto del año en curso, en la sala de juntas de la Coordinación de Planeación y Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, ubicada en Avenida José María Morelos y Pavón, número 1300 Oriente, Cuarto Piso, Colonia San Sebastián, C.P. 50090, Toluca de Lerdo, Estado de México.

Ló anterior, con el objeto de analizar el proyecto de clasificación de información RESEVADA, la relativa a las adquisiciones de equipo de tecnología para la investigación e inteligencia de los delitos, así como los montos pagados a la empresa denominada "Neolinx".

El presente acuerdo, tiene sustento en lo dispuesto por el artículo 30, fracciones I, III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el cual señala que el Comité de Información tendrá las siguientes facultades y funciones:

*\*Artículo 30.- Los Comités de Información tendrán las siguientes funciones:*

I. Coordinar y supervisar las acciones realizadas en cumplimiento de las disposiciones previstas en esta Ley;

### **III. Aprobar, modificar o revocar la clasificación de la información**

VII. Emir las resoluciones que correspondan para la atención de las solicitudes de información, así como de acceso y de corrección de datos personales, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto.

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 13 de julio de 2015, el ciudadano [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la solicitud registrada con el folio número: 00155/P/GJ/IP/2015, donde requirió esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, lo siguiente:

*"Scalito se enlistan las compras realizadas a la empresa Neoflux, de 2009 a julio de 2016. Fevor de enlistar fecha, monto pagado y que bienes se compraron." (sic)*

Recurso de revisión:

01363/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
**Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México**

Sujeto obligado:

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado ponente:



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

**SEGUNDO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo TREINTA Y OCHO, incisos a) y b) de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" (en lo sucesiva Lineamientos), publicados en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el 30 de octubre de 2008, la citada solicitud se turnó al Servidor Público Habilitado de esta Procuraduría que, de acuerdo a sus atribuciones, poseen la información requerida.

**TERCERO.-** El Servidor Público Habilitado remitió su respuesta, con fundamento en los artículos 40, fracciones I, II, IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; TREINTA Y OCHO, inciso c) de los referidos Lineamientos; informando lo siguiente:

La Procuraduría General de Justicia del Estado de México, como una Dependencia del Poder Ejecutivo, responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal, regulada en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, requiere para el desarrollo de sus funciones equipo de tecnología e inteligencia en la investigación de un hecho delictivo para su esclarecimiento; es por ello que dichos equipos fueron adquiridos por esta Procuraduría con la empresa "Neolinix", motivo por el cual no es posible señalar que tipo de bienes se adquirieron y sus costos de operación, ya que al hacer del conocimiento este tipo de información pueden ser utilizados por probables responsables, con la finalidad de obstaculizar o evadir las investigaciones, comprometiendo la procuración de Justicia.

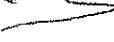
**CUARTO.-** De la respuesta emitida por los Servidores Públicos Habilitados de esta Procuraduría, se advierte que la información solicitada es información referente a sistemas de investigación, equipo de inteligencia y de seguridad, cuya divulgación implica la revelación de normas, procedimientos, métodos, técnicas, sistemas y equipo útiles en la generación de inteligencia para la procuración de justicia y el combate a la delincuencia en el Estado de México; en razón de lo anterior, esta Institución se encuentra imposibilitada para proporcionar la información requerida por el ciudadano [REDACTED] [REDACTED]

En este sentido, y con fundamento en lo señalado en los artículos 35, fracciones VIII, IX y X, 40, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; CUARENTA Y SEIS, CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos; el Titular de la Unidad de Información presenta al Comité de Información, el proyecto de clasificación con el carácter de RESERVADA, aquella información relativa a las compras realizadas a la empresa denominada "Neolinix".

#### CONSIDERANDOS

- I. Que el Comité de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es competente para conocer y resolver respecto del proyecto de acuerdo que nos ocupa, con fundamento en los artículos 30, fracciones III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; así como el CUARENTA Y SIETE y CUARENTA Y OCHO de los Lineamientos.

2

 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Recurso de revisión:

01363/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]  
[REDACTED]

Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

II. Que esta Procuraduría, es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la Institución del Ministerio Público, de acuerdo a lo señalado por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

III. Es importante resaltar que existen normas que protegen la investigación y persecución de los delitos (la metodología de la investigación ministerial), la cual se auxilia de equipo de investigación e inteligencia, todo ello directamente relacionado con la procuración de justicia.

Cabe destacar que la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, es parte del Sistema Estatal de Seguridad Pública, como lo dispone el artículo 14, fracción IV, de la Ley de Seguridad del Estado de México.

*\*Artículo 14.- Son autoridades estatales en materia de seguridad pública:*

...  
*IV. El Procurador General de Justicia;*  
...

En razón a lo antes señalado, esta Procuraduría debe dar cumplimiento a los lineamientos de la Ley de Seguridad del Estado de México, como lo dispone el siguiente artículo:

*\*Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo del Estado y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende la prevención especial y general de los delitos, la investigación para hacerla efectiva, así como la investigación y la persecución de los delitos, la reincisión social del individuo y la sanción de las infracciones administrativas, en las competencias respectivas en términos de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.*

*Las acciones en el ejercicio de la función de seguridad pública tendrán como eje central a la persona humana y, por ende, contribuirán al establecimiento de la seguridad ciudadana, la cual tiene por objeto proteger a las personas; asegurar el ejercicio de su ciudadanía, sus libertades y derechos fundamentales; establecer espacios de participación social corresponsable y armónica; propiciar la solución pacífica de los conflictos interpersonales y sociales; fortalecer a las instituciones, y proporcionar condiciones duraderas que permitan a los ciudadanos desarrollar sus capacidades, en un ambiente de paz y democracia.*

*Las referencias contenidas en esta Ley en materia de seguridad pública, deberán interpretarse de manera que contribuyan al objeto y fines de la seguridad ciudadana.\**

En consecuencia, esta Procuraduría al ser una Institución de Procuración de Justicia, tiene la facultad de clasificar como reservada la información que se relacione con el Sistema Estatal de Seguridad Pública de acuerdo a lo señalado en los artículos 25, 27, 30 y 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

*\*Artículo 25.- El Sistema Estatal se conformará con toda la información relacionada con la seguridad pública, que generen las instituciones de Seguridad Pública y, en su caso, de la Federación y las entidades federativas.*

*El Sistema Estatal deberá estar conformado, como mínimo, por las siguientes bases de datos:*

- I. De Información Criminal;*
- II. De Información Penitenciaria;*
- III. De Personal de Instituciones de Seguridad Pública;*

3

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Recurso de revisión:

01363/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]  
[REDACTED]

Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

IV. De Registro de Armamento y Equipo;

V. De Registro Administrativo de Detenciones; y

VI. Las demás bases de datos que se generen.

La Información sobre administración de justicia podrá ser integrada al Sistema Estatal, a través de convenios con el Poder Judicial del Estado de México y en su caso, con el Poder Judicial de la Federación y los Poderes Judiciales de las entidades federativas.

Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal.

Artículo 30.- Sólo la Procuraduría podrá clasificar como reservada la información y, en consecuencia, no compartirla con el Sistema Estatal, siempre y cuando el suministro de aquella pueda poner en riesgo el éxito de la investigación. Cuando se haya superado tal condición dicha institución estará obligada a compartirlo con el Sistema Estatal.

Artículo 31.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizado para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;

III. La relativa a servidores públicos miembros de las instituciones de seguridad pública, cuya revelación pueda poner en riesgo su vida e integridad física con motivo de sus funciones;

IV. La que sea producto de una intervención de comunicaciones privadas autorizadas conforme a la Constitución Federal y las disposiciones legales correspondientes;

V. La contenida en averiguaciones previas, carpitas de investigación, expedientes y demás archivos relativos a la investigación para la prevención y la investigación de los delitos y faltas administrativas, en términos de las disposiciones aplicables.

La inobservancia a lo anterior se considerará de conformidad con las disposiciones aplicables.\*

Derivado de lo anterior, y al existir la necesidad de adquirir equipo de investigación e inteligencia por parte de esta Procuraduría, la información solicitada por el peticionario implica relevar normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles que vulneran los trabajos de investigación e inteligencia para la procuración de justicia y el combate a la delincuencia en el Estado de México.

Además los equipos y sistemas adquiridos, permiten establecer enlaces para el intercambio de información con las autoridades competentes del orden Estatal y Federal, así como con las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y determinar los sistemas de actualización y consulta de la información del Sistema Único de

Recurso de revisión:

01363/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Información Criminal, del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, del Registro Nacional de Armas y Equipo, y demás bases de datos y registros de información de dicho sistema; reiterando que la divulgación contenida en los referidos documentos, puede ser utilizada para atentar contra la Seguridad del Estado y la Seguridad Pública, vulnerando la procuración de justicia y la eficacia que requiere el Estado para garantizar la paz social; por lo que resulta necesario que dichos equipos se mantengan en total secrecía.

No pasa advertido que la clasificación de la información solicitada se encuentra prevista en una disposición legal, como lo es el artículo 81 de la Ley de Seguridad del Estado de México, mismo que fue transcrita con anterioridad, lo cual refuerza aún más la reserva de la información requerida.

De lo antes expuesto, se advierte que toda la información relativa a equipo de investigación e inteligencia que utiliza el personal adscrito a esta Dependencia, deben ser reservados, tal lo establecen los artículos 19 y 20, fracciones I, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra disponen:

*"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."*

*"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

*I.-Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública.*

*II.- (...)*

*III.- (...)*

*IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;*

*V.-Por disposición legal sea considerado como reservada.*

*VI.- Puede causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan cesado estos;*

*VII.-El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que si interes público de conocer la información de referencia."*

Asimismo, los criterios para la clasificación de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicado el 31 de enero de 2005, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, particularmente en el Capítulo Segundo, artículo Décimo Octavo y Décimo Noveno, establecen:

*"Décimo Octavo.- La información se clasificará como reservada, en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad del Estado de México, esto es, cuando la difusión de la información ponga en riesgo acciones destinadas a proteger la integridad, estabilidad y permanencia del Estado*

Recurso de revisión:

01363/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

[REDACTED]

Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



DIRIGENTE QUE TRABAJA Y VIVE  
EN GRANDE

"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

de México, la gobernabilidad democrática, la seguridad interior del Estado, orientadas al bienestar general de la sociedad que permiten el cumplimiento de los fines del Estado constitucional.

I.- Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la integridad y permanencia del Estado de México cuando la difusión de la información pueda:

Menoscabar o lesionar la capacidad de defensa del territorio del Estado, o Quebrantar la unidad de las partes integrantes del Estado señaladas en los artículos 2 y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

Implicar una afectación al interés estatal o nacional.

II.- Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la estabilidad de las instituciones del Estado de México cuando la difusión de la información pueda:

Afectar la integridad física de las máximas autoridades de los tres Poderes del Estado y de los órganos con autonomía constitucional, que en el caso del Poder Ejecutivo Estatal son el Gobernador Constitucional del Estado de México, los Secretarios del Estado y el Procurador General de Justicia del Estado de México.

Pudiera generar actos de violencia con objetivos políticos.

III.- Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la gobernabilidad democrática cuando la difusión de la información pueda:

Impedir el derecho a votar y a ser votado, u Obstaculizar la celebración de las elecciones Estatales.

IV.- Se ponen en riesgo las acciones destinadas a proteger la seguridad interior del Estado cuando la difusión de la información pueda:

Obstaculizar operaciones contra la delincuencia organizada;

Obstaculizar actividades de inteligencia o contrainteligencia;

Menoscabar o dificultar las estrategias e acciones contra la delincuencia organizada;

Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir la comisión de los delitos contra la seguridad del Estado, previstos en el Código Penal Estatal;

Destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, vías generales de comunicación o servicios de emergencia.

Decimo Noveno.- La información se clasificará como reservada en los términos de la fracción I del artículo 20 de la Ley, cuando se comprometa la seguridad pública, esto es, cuando la difusión de la información ponga en peligro la integridad y los derechos de las personas, así como el orden público.

I. Se pone en peligro la integridad o los derechos de las personas cuando la difusión de la información pueda:

Menoscabar la capacidad de las autoridades de seguridad pública para preservar y resguardar la vida o la salud de las personas; Afectar el ejercicio de los derechos de las personas, o Menoscabar o dificultar las estrategias para combatir las acciones delictivas distintas de la delincuencia organizada.

II. Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda:

Enfocar los sistemas relativos a la seguridad pública;

Menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos;

Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades para evitar la comisión de delitos, o Menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encargadas a disuadir o prevenir disturbios sociales que pudieran desembocar en bloqueo de vías generales de comunicación o manifestaciones violentas.

6

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

01363/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]  
[REDACTED]

Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

En razón de lo anterior y con fundamento en los artículos 19 y 20, fracciones I, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Comité de Información RESUELVE APROBAR Y ORDENAR LA CLASIFICACIÓN CON CARÁCTER DE INFORMACIÓN RESERVADA, la información referente a la adquisición de equipo de investigación e inteligencia, así como los motos de pago que realiza la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con la empresa "Neolinx".

Precisado lo anterior, este Comité de Información:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Se clasifica con carácter de información reservada, la adquisición de equipo de investigación e inteligencia así como los motos de pago que realiza la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, a la empresa denominada "Neolinx", por un periodo de 9 años, tomando en cuenta los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el Considerando III de este provelido.

**SEGUNDO.-** Notifíquese al C. [REDACTED], el derecho de promover el recurso de revisión en contra del presente acuerdo, dentro del plazo que marca la ley, contados a partir del día siguiente de la fecha en que tuvo conocimiento del presente acuerdo, en términos de lo previsto por los artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO; EL LICENCIADO ILLY XOLALPA RAMÍREZ, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y CONSULTIVO, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE SUPLENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; EL MAESTRO EN ADMINISTRACIÓN JORGE ENRIQUE MEZHER RAGE, COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN; Y LA LICENCIADA CLAUDIA ROMERO LANDAZURI, TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

LIC. ILLY XOLALPA RAMÍREZ

Director General Jurídico y Consultivo, así como Presidente Suplente del Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

M. EN A. JORGE ENRIQUE MEZHER RAGE  
Coordinador de Planeación, y Administración,  
Así como Titular de la Unidad de Información.

LIC. CLAUDIA ROMERO LANDAZURI  
Titular del Órgano de Control Interno.

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL ACUERDO NÚMERO 1320 E CORRESPONDIENTE A LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN DE FECHA 24/08/2016.

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Recurso de revisión:

01363/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

5. El día veintiséis (26) de agosto de dos mil quince, [REDACTED]

[REDACTED] interpuso recurso de revisión número

01363/INFOEM/IP/RR/2015, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

*"La reserva absoluta de la información, pues va en contra de los supuestos de máxima publicidad que debe observar el sujeto obligado. La respuesta bloquea cualquier intento por conocer información pública" (sic)*

b) Razones o Motivos de inconformidad:

*"Solicito a este instituto que revoque la respuesta y se entreguen los montos y fechas de los contratos. Además, que se evalúe el posible daño que se prestaría al divulgar los productos o servicios comprados y, en su caso, abrirlos al público." (sic)*

6. El día treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México rindió su Informe de Justificación señalando lo siguiente:

[REDACTED LINE]

Recurso de revisión:

01363/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
**Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México**

Sujeto obligado:

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado ponente:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 31 de agosto de 2015.

Oficio número: 1452/MAIP/PGJ/2015.

Asunto: Se remite informe de Justificación.

**DRA. JOSEFINA ROMÁN VERGARA  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE**

Me refiero al recurso de revisión registrado con el número de folio 01363/INFOEM/IP/RR/2015, notificado a esta Unidad de Transparencia de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México el día 36 de agosto del 2015, relacionado con la solicitud de información con número de folio 0155/PGJ/IP/2015, a través del cual el [REDACTED], manifiesta como acto impugnado y razones o motivos de inconformidad, respectivamente, lo siguiente:

*"Le reserva absoluta de la información, pues va en contra de los supuestos de máxima publicidad que debe observar el sujeto obligado. La respuesta bloquea cualquier intento por conocer información pública."(sic)*

*"Solicito a este instituto que revoque la respuesta y se entreguen los montos y fechas de los contratos. Además, que evalúe el posible daño que se presentaría al divulgar los productos o servicios comprados y, en su caso, abrirllos al público."(sic)*

En atención a ello, y en términos de lo preceptuado por los artículos 60, fracción VII, 72 y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se envía el informe de justificación para la substanciación del Recurso de Revisión.

De igual manera, adjunto al presente los siguientes documentos:

- a).- Recurso de Revisión interpuesto por el [REDACTED].
- b).- Expediente de la solicitud de información pública.
- c).- Informe de justificación correspondiente.
- d).- Información en archivo electrónico.

Lo anterior, de conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral SESENTA Y SIETE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

ATENTAMENTE

M. EN A. JORGE MEZHER RAGE  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Recurso de revisión:

01363/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]  
[REDACTED]  
**Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México**

Sujeto obligado:

**José Guadalupe Luna Hernández**

Comisionado ponente:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

Toluca de Lerdo, Estado de México; a 31 de agosto de 2015.

Oficio número: 1453/MAIP/PGJ/2015.

Asunto: Se remite informe de Justificación.

DRA. JOSEFINA ROMÁN VERCARIA  
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO  
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
PRESENTE

Me refiero al Recurso de Revisión registrado con número de folio 01363/INFOEM/IP/RR/2015, interpuesto por el [REDACTED] con motivo de la respuesta otorgada en la solicitud de información número 00155/PGJ/IP/2015. Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

#### ANTECEDENTES

A).- En fecha 13 de julio del año 2015, el [REDACTED], formuló la solicitud de información en los siguientes términos:

"Solicito se enlisten las compras realizadas a la empresa Neolinx, de 2009 a julio de 2015. Favor de enlistar fecha, monto pagado y qué bienes se compraron." (sic)

B).- A través del oficio número 1447/MAIP/PGJ/2015, de fecha 26 de agosto del año 2015, la Unidad de Información de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, entregó al solicitante la siguiente respuesta:

"..."

#### PRESENTE

Hago referencia al contenido de su solicitud de información pública, presentada el 13 de julio del año 2015, ante el Módulo de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, mismo que fue registrada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, bajo el folio 00155/PGJ/IP/2015, en el que solicita lo siguiente:

"Solicito se enlisten las compras realizadas a la empresa Neolinx, de 2009 a julio de 2015. Favor de enlistar fecha, monto pagado y qué bienes se compraron." (sic)

Al respecto, con fundamento en los artículos 11 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, informa a Usted lo siguiente:

La Procuraduría, como una Dependencia del Poder Ejecutivo, responsable de la Investigación y del ejercicio de la acción penal, regulada en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, le resulta necesario adquirir equipo de tecnología e inteligencia para la investigación y el esclarecimiento de cualquier hecho delictivo, dichas descripciones de las compras del equipo adquirido por esta Institución con la empresa "Neolinx", no son susceptibles de publicar, en virtud de ser reservada pues de lo contrario se atentaría contra la Seguridad Pública y del Estado, así como obstaculizar la Procuración de Justicia, tal como lo disponen los artículos 19 y 20, fracciones I, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dicen lo siguiente:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

01363/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

*"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial."*

*"Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

*I.- Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública.*

*II.- (...)*

*III.- (...)*

*IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;*

*V.- Por disposición legal sea considerada como reservada.*

*VI.- Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estos y*

*VII.- El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia."*

*Sirve de sustento a lo anterior, lo dispuesto por el Acuerdo de Clasificación número 0013/2014 expedido el 24 de agosto del año 2015, por el Comité de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, el cual se agrega en copia simple para su conocimiento.*

*Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.*

*Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.  
ATENTAMENTE  
(Rubrica)*

M. EN A. JORGE MEZHER RAGE  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN"

C).- Con fecha 26 de agosto de 2015, el ahora recurrente interpuso Recurso de Revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, mismo que fue notificado vía electrónica a esta Institución en esa fecha.

En razón de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto en el numeral SESENTA Y Siete de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resoluciones de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión, esta Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, rinde el siguiente:

#### INFORME DE JUSTIFICACIÓN

En el recurso de revisión, el [REDACTED], indica como Acto Impugnado lo siguiente:

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

## Recurso de revisión:

01363/INFOEM/IP/RR/2015

### **Recurrente:**

### **Sujeto obligado:**

### **Comisionado ponente:**

**Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México**

José Guadalupe Luna Hernández



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

"La reserva absoluta de la información, pues va en contra de los supuestos de máxima publicidad que debe observar el sujeto obligado. La respuesta bloquea cualquier intento por conocer información tributaria "(sic)"

Además, señala como motivo de su inconformidad lo siguiente:

**"Solicito a este Instituto que revoque la respuesta y se entreguen los montos y fechas de los contratos. Además, que evalúe el posible daño que se presentaría al divulgar los productos o servicios comprados y, en su caso, abrádlos al público." (sic).**

Al respecto, es de señalar que esta Unidad de Información dio respuesta a la solicitud de información, dentro del plazo previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra indica:

**"Artículo 46. La Unidad de Información deberá entregar la información solicitada dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud. Este plazo podrá ampliarse hasta por otros siete días hábiles, siempre que existan razones para ello, debiendo notificarse por escrito al solicitante."**

Una vez analizado el acto impugnado que hace valer el [REDACTED], se observa que se inconforma con la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado, en la que se le indicó que esta institución adquiere equipo de tecnología e inteligencia con la empresa "Neolinix"; sin embargo, no son susceptibles de publicar, en virtud de ser reservada pues de lo contrario se atentaría contra la Seguridad Pública y del Estado, además de que se obstaculizaría la Procuración de Justicia.

Cabe señalar que el motivo de inconformidad señalado por el [REDACTED] no constituye un agravio del que se duela, sino una petición que hace al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, por lo que este sujeto obligado se pronunciará únicamente respecto al acto impugnado.

Precisado lo anterior, este Sujeto Obligado procede a efectuar sus argumentos en los siguientes términos:

**PRIMERO.-** Que la respuesta entregada al hoy recurrente se encuentra apegada a derecho, ratificándola en todas y cada una de sus partes, ya la Procuraduría, como una Dependencia del Poder Ejecutivo, responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal, regulada en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 81 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, le resulta necesario adquirir equipo de tecnología e inteligencia para la investigación y el esclarecimiento de cualquier hecho delictivo, por lo que es a través de la empresa "Neolinix" que se adquiere el equipo correspondiente.

Cabe mencionar que esta Institución tiene la obligación de clasificar como reservada la información que se relacione con el Sistema Estatal de Seguridad Pública, de acuerdo a lo señalado en los artículos 25, 27 y 30 de la Ley de Seguridad del Estado de México, que a la letra disponen:

**PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

01363/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionado ponente:

Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México

José Guadalupe Luna Hernández



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

"Artículo 25.- El Sistema Estatal se conformará con toda la información relacionada con la seguridad pública, que generen las Instituciones de Seguridad Pública y, en su caso, de la Federación y las entidades federativas.

Artículo 27.- La información contenida en el Sistema Estatal será clasificada como confidencial o reservada en los términos que establezcan las normas aplicables, así como en los acuerdos que emita para tal efecto el Consejo Estatal.

- Artículo 30.- Sólo la Procuraduría podrá clasificar como reservada la información y, en consecuencia, no compartirá con el Sistema Estatal, siempre y cuando el suministro de aquélla pueda poner en riesgo el éxito de la investigación. Cuando se haya superado tal condición dicha institución estará obligada a compartirla con el Sistema Estatal.

Asimismo, el artículo 81 de la Ley Invocada, establece que:

Artículo 81.- Toda información para la seguridad pública generada o en poder de Instituciones de Seguridad Pública o de cualquier instancia del Sistema Estatal debe registrarse, clasificarse y tratarse de conformidad con las disposiciones aplicables. No obstante lo anterior, esta información se considerará reservada en los casos siguientes:

I. Aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México;

II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza a la seguridad pública o a las instituciones del Estado de México;

De lo anterior, se advierte que la información relativa a equipo de investigación e inteligencia, que utiliza el personal adscrito a esta Dependencia, no es susceptible de publicarse, debido a que de hacer público su contenido se produciría un daño mayor que comprometería la Seguridad del Estado en el ámbito de Procuración de Justicia, por lo que su clasificación de reserva, de ninguna manera afecta el principio de máxima publicidad, ni trata de bloquear el acceso a la información.

En este contexto, se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 19 y 20, fracciones I, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra disponen:

"Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:

I.- Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública.

II.- (...)

III.- (...)

IV. Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;

V.- Por disposición legal sea considerado como reservada.

VI.- Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias,

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

01363/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]  
[REDACTED]

Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO  
GRANDE



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

*inconformidades, responsabilidades administrativas y sancitorias en tanto no hayan causado  
estos o, y*

*VII.-El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés  
público de conocer la información de referencia."*

Con base en los preceptos antes transcritos, este sujeto obligado se encuentra imposibilitado para proporcionar la información requerida por el [REDACTED], ya que al dar a conocer las compras realizadas, los montos y los bienes adquiridos con la empresa "Neolinix", se comprometería la seguridad del Estado, así como la procuración y administración de justicia, puesto que personas ejenes a la Institución tendrían conocimiento del tipo de equipo de inteligencia con que se cuenta para la investigación de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación en la persecución de los delitos.

Además, es de señalar que los equipos y sistemas adquiridos permiten establecer enlaces para el intercambio de información con las autoridades competentes del orden Estatal y Federal, así como con las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, y determinar los sistemas de actualización y consulta de la información del Sistema Único de Información Criminal, del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, del Registro Nacional de Armamento y Equipo, y demás bases de datos y registros de información de dicho sistema; por lo que la divulgación de la información requerida, puede ser utilizada para atentar contra la Seguridad del Estado y la Seguridad Pública, vulnerando la procuración y administración de justicia, así como la eficacia que requiere el Estado para garantizar la paz social; por ende, resulta necesario que los equipos de inteligencia, montos y fechas de adquisición se mantengan en total secrecía.

No es óbice manifestar que a la respuesta que se le otorgó al entonces solicitante, se adjuntó el acuerdo de clasificación de información reservada número 13/2015, emitido el 24 de agosto de 2015, por el Comité de Información de esta Procuraduría General de Justicia del Estado de México, respecto de la adquisición de equipo de investigación e inteligencia así como los montos de pago que realiza la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, con la empresa "Neolinix", por un periodo de 9 años.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y 71, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, solicito a Usted tener por presentado en tiempo y forma el presente informe de justificación.

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

Atentamente,  
M. EN A. JORGE MEZHER RAGE  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

ATENTAMENTE

M. EN A. JORGE MEZHER RAGE  
COORDINADOR DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
ASÍ COMO TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO  
COORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01363/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

7. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01363/INFOEM/IP/RR/2015 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al Comisionado José Guadalupe Luna Hernández.

## CONSIDERANDO

### PRIMERO. De la competencia

8. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos: 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159.de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, fracción IV, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

Recurso de revisión: 01363/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández  
Estado de México

## SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad

9. El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince(15) días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México** entregó respuesta en el día veintiséis (26) de agosto de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día veintisiete (27) de agosto al diecisiete (17) de septiembre de dos mil quince; en consecuencia, sin embargo si presentó su inconformidad el día veintiséis (26) de agosto de dos mil quince, se promovió un día antes de la temporalidad prevista en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, circunstancia que no es determinante para declararlo extemporáneo, toda vez que el tiempo concedido es para delimitar el término en que puede impugnarse la respuesta, lo cual no impide que se presente antes de iniciado el plazo previsto. criterio de este Órgano Garante que se robustece con la jurisprudencia número 1a./J. 41/2015 (10a.), Décima época, sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 569, libro 19, tomo I, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, del mes de junio de dos mil quince, cuyo rubro y texto disponen:

***RECURSO DE RECLAMACIÓN. SU INTERPOSICIÓN NO ES  
EXTEMPORÁNEA SI SE REALIZA ANTES DE QUE INICIE EL PLAZO PARA  
HACERLO.***

Recurso de revisión: 01363/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Conforme al artículo 104, párrafo segundo, de la Ley de Amparo, el recurso de reclamación podrá interponerse por cualquiera de las partes, por escrito, dentro del término de tres días siguientes al en que surta efectos la notificación de la resolución impugnada. Ahora bien, dicho numeral sólo refiere que el aludido medio de defensa no puede hacerse valer después de tres días, por tanto, no impide que el escrito correspondiente se presente antes de iniciado ese término. De ahí que si dicho recurso se interpone antes de que inicie el plazo para hacerlo, su presentación no es extemporánea.*

*Recurso de reclamación 953/2013. 9 de abril de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.*

*Recurso de reclamación 1067/2014. Raúl Rodríguez Cervantes. 28 de enero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretaria: Cecilia Armengol Alonso.*

*Recurso de reclamación 895/2014. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Rodrigo Montes de Oca Arboleya.*

Recurso de revisión: 01363/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*Recurso de reclamación 1164/2014. Paula Abascal Valdez. 18 de febrero de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Lorena Goslinga Remírez.*

*Recurso de reclamación 1231/2014. 18 de marzo de 2015. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Saúl Armando Patiño Lara.*

*Tesis de jurisprudencia 41/2015 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de mayo de dos mil quince.*

*Esta tesis se publicó el viernes 19 de junio de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 22 de junio de 2015, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.*

10. Asimismo el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Recurso de revisión: 01363/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

11. A la luz de lo anterior es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia.

### TERCERO. Del planteamiento de la litis

12. En términos generales [REDACTED] se inconforma porque la Procuraduría General de Justicia del Estado de México niega la información solicitada. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

13. Por tanto, se hace necesario señalar que [REDACTED]

[REDACTED] solicitó:

- Lista de las compras realizadas a la empresa Neolinx, de 2009 a julio de 2015 incluyendo fecha, monto pagado y bienes que se compraron.

14. A la solicitud, la Procuraduría General de Justicia del Estado de México manifestó que es necesario adquirir el equipo de tecnología e inteligencia para la investigación y el esclarecimiento de cualquier hecho delictivo, y la descripción de las compras del equipo adquirido con la empresa "Neolinix" no es susceptible de publicar, en virtud de ser reservada pues de lo contrario se atentaría contra la

Recurso de revisión: 01363/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

seguridad pública y del Estado, así como de la procuración de justicia; aunado a ello el **SUJETO OBLIGADO**, anexó Acuerdo de Clasificación 13/2015:

15. En los motivos de inconformidad, [REDACTED] [REDACTED] se inconforma por la reserva de la información y solicita que se evalúe el daño que se presentaría al divulgar los productos o servicios comprados.

16. En el informe de justificación, la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México** ratifica su respuesta y justifica su actuación conforme a los artículos 25, 27,30 y 81 de la **Ley de Seguridad del Estado de México**.

17. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circumscribe a determinar si la totalidad de los requerimientos solicitados constituyen información clasificada como reservada, tal y como lo señala la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México** en su acuerdo de clasificación.

18. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

#### **CUARTO. Del estudio y resolución del asunto**

##### **1. De la respuesta del SUJETO OBLIGADO**

19. Previo al estudio del presente asunto, es importante señalar que en su requerimiento [REDACTED] [REDACTED] solicitó listas de las compras

Recurso de revisión:

01363/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

realizadas a la empresa Neolinx, de 2009 a julio de 2015, así como las fechas de las compras, los montos pagados y bienes que se compraron.

20. En términos generales [REDACTED] se inconforma por la negativa de la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México** de entregarle la información solicitada, lo anterior debido a que el **SUJETO OBLIGADO** argumenta que es información clasificada como reservada, por lo que para tales fines es prudente precisar que de acuerdo al artículo 19 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** el derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial, motivo por el cual la **Procuraduría General de Justicia** emite su acuerdo de clasificación.

21. Es así que el acuerdo de clasificación 13/2015, que hace el Comité de Información de la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México** debe estar sujeto a la legislación aplicable en la materia, es decir, es necesario que cumpla con los requisitos establecidos por los artículos 20 y 28 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** que a la letra señalan:

*Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada, la clasificada como tal, de manera temporal, mediante acuerdo fundado y motivado, por los sujetos obligados cuando:*

Recurso de revisión:

01363/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

I. *Comprometa la Seguridad del Estado o la Seguridad Pública;*

II. *Pueda dañar la conducción de las negociaciones de acuerdos interinstitucionales, incluida aquella información que otros Estados u organismos institucionales entreguen con carácter de confidencial al Estado de México; así como la que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.*

III. *Pueda dañar la situación económica y financiera del Estado de México;*

IV. *Ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, o cause perjuicio a las actividades de fiscalización, verificación, inspección y comprobación del cumplimiento de las Leyes, de prevención del delito, procuración y administración de justicia, de readaptación social y de la recaudación de contribuciones;*

V. *Por disposición legal sea considerada como reservada;*

VI. *Pueda causar daño o alterar el proceso de investigación en averiguaciones previas, procesos judiciales, procesos o procedimientos administrativos, incluidos los de quejas, denuncias, inconformidades, responsabilidades administrativas y resarcitorias en tanto no hayan causado estado; y*

VII. *El daño que pueda producirse con la publicación de la información sea mayor que el interés público de conocer la información de referencia.*

Artículo 21.- *El acuerdo que clasifique la información como reservada deberá contener los siguientes elementos:*

Recurso de revisión:

01363/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

I. *Un razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley;*

II. *Que la liberación de la información de referencia pueda amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley.*

III. *La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley.*

*(Énfasis añadido)*

22. De los preceptos citados se desprende que el acuerdo emitido por el Comité de Información que pretenda clasificar la información como reservada, deberá de contemplar tres supuestos jurídicos de relevancia que son:

I.- **Un razonamiento lógico** que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis de excepción previstas en la Ley (*fundamentación y motivación*);

II.- Que la liberación de la información de referencia pueda **amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley**; (*existencia de intereses jurídicos*)

III.- La existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría **un daño presente, probable y**

Recurso de revisión:

01363/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en la Ley (*elementos de la prueba del daño*).

23. En relación al último punto señalado, se entiende: **por daño presente**: que de publicarse la información, a la fecha en que se realiza el análisis correspondiente, se generará la afectación respectiva prevista en el artículo 20 de la Ley; **por daño probable**: obedece que la difusión de la información contenida en la misma podría causar un perjuicio mayor al interés público de conocer la información; **por daño específico**: se refiere a que inmediatamente después de la publicación de la información es inminente la materialización o afectación a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción.

24. Aunado a lo anterior el numeral cuarenta y siete de los **Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales**, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios contempla los requisitos que deberá contener la resolución que emita el Comité de Información para la confirmación de la clasificación de la información como reservada, los cuales son:

- a) *Lugar y fecha de la resolución;*
- b) *El nombre del solicitante;*

Recurso de revisión: 01363/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- c) *La información solicitada;*
- d) *El razonamiento lógico que demuestre que la información encuadra en alguna de las hipótesis previstas en la Ley, debiéndose invocar el artículo, fracción y supuesto que se actualiza;*
- e) *El periodo por el cual se encuentra clasificada la información solicitada;*
- f) *Los elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño presente, probable y específico a los intereses jurídicos tutelados en los supuestos de excepción previstos en el artículo 20 de la Ley;*
- g) *El número del acuerdo emitido por el Comité de Información mediante el cual se clasificó la información;*
- h) *El informe al solicitante de que tiene el derecho a interponer el recurso de revisión respectivo, en del término de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de que haya surtido efectos la notificación de dicho acuerdo;*
- I) *Los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información.*

25. Sin embargo, para el caso que nos ocupa en un primer momento se observa que el Comité de Información cumplió parcialmente con los requisitos citados con anterioridad, en el acuerdo de clasificación no se cumplen las formalidades para tener como legalmente válida la clasificación de la información solicitada en su totalidad, esto es así, porque si bien es cierto, el **SUJETO OBLIGADO** entrega como respuesta un acuerdo de clasificación de la información, éste acuerdo resolvió aprobar y ordenar la clasificación con carácter de información reservada la referente a la adquisición de equipo de investigación e inteligencia, así

Recurso de revisión: 01363/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

como los montos de pago que realiza la Procuraduría General de Justicia con la empresa Neolinx, empero el **SUJETO OBLIGADO** no es claro y preciso respecto a proporcionar las fechas de las compras, se observa en dicho acuerdo que el **SUJETO OBLIGADO** omitió totalmente pronunciarse respecto al tema y por ello no realizó la reserva respecto a las fechas de compra. Es decir, el análisis no cumple con la fundamentación y motivación suficiente para tener como legítima la limitante del derecho de acceso a la información pública porque no basta con citar y transcribir artículos, para que este supuesto se actualice.

26. En este contexto, en todo acto que la autoridad pronuncie en el ejercicio de sus atribuciones, debe expresar los fundamentos legales que le dieron origen y las razones por las que se deben aplicar al caso concreto, entonces, la fundamentación y motivación consiste en la obligación que tiene todo ente público de expresar los preceptos jurídicos aplicables al asunto motivo del acto y las razones o argumentos de su actuar.

27. Aunado a ello, se sostiene que la finalidad de la fundamentación o motivación es la de explicar, justificar, posibilitar la defensa y comunicar la decisión de la autoridad de acuerdo con la siguiente jurisprudencia:

*"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN. El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la*

Recurso de revisión: 01363/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción"...*<sup>1</sup>

28. En consecuencia, la fundamentación y motivación implica que en el acto de autoridad, además de contenerse los supuestos jurídicos aplicables se expliquen claramente por qué a través de la utilización de la norma se emitió el acto.

29. Ahora bien, en su respuesta y acuerdo de clasificación de la información la Procuraduría General de Justicia del Estado de México señala que las

<sup>1</sup> 175082. I.40.A. J/43. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Mayo de 2006, Pág. 1531.

Recurso de revisión: 01363/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

descripciones de las compras del equipo adquirido con la empresa “Neolinx” no pueden ser proporcionadas en virtud de ser información reservada, pues de lo contrario se atentaría contra la seguridad pública del Estado, así como obstaculizar la procuración de la justicia, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20, fracciones I, IV, V y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que éste Órgano Garante advierte que dicha clasificación respecto a las descripciones de los bienes adquiridos, en efecto, puede ser información clasificada como reservada por los razonamientos lógico jurídicos vertidos en su acuerdo, sin embargo, lo relativo a las fechas y montos de las compras adquiridas, no es susceptible de poder ser clasificada como reservada toda vez que la publicidad de esta información no constituye un daño para el Estado, puesto que al proporcionar las fechas y montos no revelan especificaciones, descripciones o fichas técnicas respecto del equipo de inteligencia y seguridad, tampoco información respecto a bases de datos, programación y/o aplicaciones contenidas en dichos equipos y al contrario conocer conocer con qué frecuencia se contrata con dicha empresa, en que fechas y los montos, puede ser información de evidente interés público y contribuir a un democrático proceso de rendición de cuentas.

30. Por el contrario, parte de la información solicitada, como se ha mencionado únicamente se basa en **fechas de las adquisiciones** realizadas y montos de los bienes que se compraron ambos del periodo comprendido de 2009 a julio de 2015, además de ser considerada como información pública de acuerdo al artículo

Recurso de revisión: 01363/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que señala lo siguiente:

*Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*

*Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley Federal y las correspondientes de las Entidades Federativas, así como demás normas aplicables.*

*Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:*

*XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:*

*a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:*

1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
2. Los nombres de los participantes o invitados;
3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;
4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;

Recurso de revisión: 01363/INFOEM/IP/RR/2015  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Recurrente:  
Sujeto obligado:  
Comisionado ponente:

Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México  
José Guadalupe Luna Hernández

5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;
6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;
7. El contrato y, en su caso, sus anexos;
8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;
9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;
10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;
11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;
12. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;
13. El convenio de terminación, y
14. El finiquito;

b) De las adjudicaciones directas:

1. La propuesta enviada por el participante;
2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;
3. La autorización del ejercicio de la opción;
4. En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;
5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;
6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;
7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;

...

Recurso de revisión: 01363/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

31. Es oportuno precisar que en el acuerdo de clasificación 13/2015 se considera como información reservada aquella cuya divulgación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, sistemas, tecnología o equipos útiles a la generación de inteligencia para la seguridad pública o el combate a la delincuencia en el Estado de México; empero la información solicitada por el señor [REDACTED] de ninguna manera refiere tal requerimiento, es decir únicamente es dable proporcionar el monto pagado y la fecha de la compra, sin revelación de normas o métodos, sin especificaciones técnicas o procedimientos para la utilización del bien adquirido, datos que no constituyen daños a la seguridad pública del Estado.

32. Así mismo la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México** argumenta que “*los equipos y sistemas adquiridos, permiten establecer enlaces para el intercambio de información con las autoridades competentes del orden Estatal y Federal, así como las instancias del Sistema Nacional de Seguridad Pública, determinar los sistemas de actualización y consulta de la información del Sistema Único de Información Criminal, del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, del Registro Nacional de Armamento y equipo y demás bases de datos y registros de información de dicho sistema; reiterando que la divulgación contenida en los referidos documentos, puede ser utilizada para atentar contra la Seguridad del Estado y la Seguridad Pública, vulnerando la procuración de justicia y la eficacia que requiere el Estado para garantizar la paz social; por lo que resulta necesario que dichos equipos se mantengan en secrecía.*” (énfasis añadido), una vez analizado lo anterior es pertinente advertir al **SUJETO OBLIGADO** que el señor [REDACTED]

Recurso de revisión:

01363/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

[REDACTED] no está solicitando la información contenida en bases de datos ni en registros de información

33. En el informe de justificación, la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México** ratifica su respuesta pronunciándose únicamente respecto del acto impugnado debido a que analizándolo observa que el motivo de inconformidad no constituye un agravio sino una petición hacia el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, lo cual es parcialmente cierto puesto que [REDACTED]

[REDACTED] también solicita que se entreguen los montos y las fechas de los contratos y que se evalúe el posible daño que se presentaría al divulgar los productos o servicios comprados.

34. De lo anterior citado en el informe de justificación aunado al acuerdo de clasificación se advierte que éste Órgano Garante no observó una prueba de daño presente, probable y específico contemplados en la Ley en materia, mismos que ya fueron explicados con anterioridad, respecto a los dos puntos requeridos y que aún no han sido satisfechos, esto es, las fechas y los montos de los contratos.

35. Ahora bien, el **SUJETO OBLIGADO** señala entre los puntos más importantes en su acuerdo de clasificación que "personas ajenas a la institución tendrían conocimiento del equipo de inteligencia con que se cuenta para la investigación de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación en la

Recurso de revisión: 01363/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

persecución de los delitos, también lo es que contar con información respecto de montos pagados y fechas de compra de los equipos utilizados no es propiamente contar con la información contenida en ellos, para lo cual la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México** en su acuerdo de clasificación debió fundar, motivar y demostrar el daño presente, probable y específico, respecto a estos dos puntos, sin embargo, en el cuerpo del acuerdo no se localizó ningún apartado respecto a ello.

36. Lo anterior tiene como propósito permitir que se analicen los casos en los que una autoridad, por cualquier razón, hay clasificado como de seguridad nacional información cuya publicidad, bajo la óptica de la autoridad, no constituya una amenaza de los intereses de defensa, seguridad o relaciones internacionales.

37. Por tanto, este Instituto estima que se deberá emitir un nuevo acuerdo de clasificación por parte del **SUJETO OBLIGADO** en donde se deberá fundamentar y motivar en cuanto hace únicamente a la descripción y especificaciones técnicas de los bienes adquiridos con la empresa Neolinx, toda vez que como se ha mencionado, lo referente a las fechas y los montos de los bienes adquiridos con esa empresa, no es información susceptible de ser clasificada como reservada en términos del artículo 20 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

## II. De la información solicitada

Recurso de revisión:

01363/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

38. Ahora bien, una vez analizada la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se procede a realizar un estudio respecto de la información solicitada por [REDACTED]

[REDACTED] puesto que al requerir que se enlisten las fechas y montos pagados por los bienes adquiridos del periodo comprendido de 2009 a julio de 2015, pudiera ser que no se haya generado un documento con esas especificaciones, sin embargo, la información referente a las fechas y montos pagados está contenida en las facturas de las compras realizadas a la empresa "Neolinx" mismas que deben ser puestas a disposición de [REDACTED]

[REDACTED] debido a que la documentación generada, poseída o administrada por la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México** deberá ser accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información en cumplimiento a lo establecido por la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, en el entendido de que la factura es un documento con todos los requisitos fiscales que expide un contribuyente, en el que consta el tipo de mercancía o servicios de una operación comercial y el importe cobrado por ellos.<sup>2</sup>

39. Es importante señalar que la información fundamental que aparece en una factura debe reflejar la entrega de un producto o la provisión de un servicio

<sup>2</sup> Glosario de información fiscal del Servicio de Administración Tributaria consultable en la página electrónica [http://www.sat.gob.mx/informacion\\_fiscal/glosario/Paginas/default.aspx](http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/glosario/Paginas/default.aspx).

Recurso de revisión: 01363/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

junto a la fecha de devengo, además de indicar la cantidad a pagar como contraprestación.

40. Aunado a ello el artículo 29 del **Código Fiscal de la Federación** establece la obligación de los contribuyentes de expedir comprobantes fiscales por los actos o actividades que realicen o por los ingresos que se perciban, así también deberán emitirlos mediante documentos digitales a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, además las personas que adquieran bienes, disfruten de su uso o goce temporal o reciban servicios deberán solicitar el comprobante fiscal digital respectivo, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma ley, de lo anterior señalado se puede apreciar que todas las facturas constituyen comprobantes fiscales digitales, las cuales se expiden por la adquisición, uso o disfrute de un bien o por la prestación de un servicio, es por tanto que se tiene la certeza de que el **SUJETO OBLIGADO** posee, genera o administra dicha información.

41. Bajo estas condiciones, es de suma importancia destacar que el artículo 7 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, establece como deber de los sujetos obligados de hacer pública toda la información respecto a los montos y personas a quienes se entreguen recursos públicos, con la única finalidad de dar a conocer a la ciudadanía la forma, términos y montos en que se aplican los recursos públicos y con ello transparentar la forma, términos, causas y finalidad en la disposición de esos recursos.

Recurso de revisión: 01363/INFOEM/IP/RR/2015  
Recurrente: [REDACTED]  
Sujeto obligado: Procuraduría General de Justicia del Estado de México  
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

42. En esta tesisura, se concluye que todos los datos en que consten gastos efectuados por el **SUJETO OBLIGADO**, como los son las facturas que acreditan la compra realizada a la empresa “Neolinx” en el periodo ya señalado, son de acceso público, por lo que son susceptibles de ser entregadas, si son solicitadas en ejercicio del derecho de acceso a la información pública; esto es así, toda vez que los referidos documentos reflejan la aplicación de recursos públicos.

43. En suma, la omisión en que incurrió la **Procuraduría General de Justicia del Estado de México** al no entregar la información solicitada, infringe en perjuicio de [REDACTED] su derecho de acceso a la información pública; por lo tanto, a efecto de resarcir el citado derecho, aquél deberá entregar a éste a través del **SAIMEX** el listado que contenga fechas y montos pagados de las compras realizadas a la empresa Neolinx del periodo comprendido de 2009 a julio de 2015, o en su caso las facturas en versión pública que contengan fechas y montos pagados de las compras realizadas a la empresa Neolinx del periodo ya referido.

44. En el supuesto de las facturas se contengan especificaciones técnicas susceptibles de ser reservadas deberán de ser testadas. Así mismo toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identifiable constituye un dato personal en términos del artículo 4, fracción VII de la **Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México**; por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de revisión:

01363/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

obligados; en consecuencia, todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

45. Por lo tanto, la finalidad es proteger la vida, integridad, seguridad, patrimonio y privacidad de las personas; de tal manera que todo aquello que no tenga por objeto proteger lo anterior, es susceptible de ser entregado; en otras palabras, las personas morales no gozan de esta protección.

46. Robustece lo anterior el criterio sustentado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 2518 del Tomo XXII, de la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Julio de 2008, de rubro y texto siguientes:

**"TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 30., FRACCIÓN II, Y 18, FRACCIÓN II, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLAN LA GARANTÍA DE IGUALDAD, AL TUTELAR EL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES SÓLO DE LAS PERSONAS FÍSICAS.** Si se toma en cuenta que la garantía constitucional indicada no implica que todos los sujetos de la norma siempre se encuentren en condiciones de absoluta igualdad, sino que gocen de una igualdad jurídica traducida en la seguridad de no tener que soportar un perjuicio (o privarse de un beneficio) desigual e injustificado, se concluye que los artículos 30., fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, al tutelar sólo el derecho a la protección de datos personales de las personas físicas y no de las morales, colectivas o jurídicas privadas, no violan la indicada

Recurso de revisión:	01363/INFOEM/IP/RR/2015
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto obligado:	Procuraduría General de Justicia del Estado de México
Comisionado ponente:	José Guadalupe Luna Hernández

*garantía contenida en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues tal distinción se justifica porque el derecho a la protección de los datos personales se refiere únicamente a las personas físicas por estar encausado al respeto de un derecho personalísimo, como es el de la intimidad, del cual derivó aquél. Esto es, en el apuntado supuesto no se actualiza una igualdad jurídica entre las personas físicas y las morales porque ambas están en situaciones de derecho dispares, ya que la protección de datos personales, entre ellos el del patrimonio y su confidencialidad, es una derivación del derecho a la intimidad, del cual únicamente goza el individuo, entendido como la persona humana."*

47. Respecto a la versión pública de las facturas, son susceptibles de ser testados el número de cuenta bancaria, del mismo modo que la CLABE interbancaria tanto del **SUJETO OBLIGADO**, como del proveedor o prestador de los servicios, para el supuesto de que lo contenga.

48. En sustento a lo anterior, se cita el CRITERIO/00012-09, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, que dice:

*"Número de cuenta bancaria de los sujetos obligados es clasificado por tratarse de información reservada. El número de cuenta bancaria de las dependencias y entidades, debe ser clasificado como reservado con fundamento en lo dispuesto en el artículo 13, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en razón de que con su difusión se estaría revelando*

Recurso de revisión:

01363/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

*información directamente vinculada con actividades de prevención de los delitos. Lo anterior es así en virtud de que se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole. Por lo anterior, es posible afirmar que la difusión pública del mismo facilitaría que cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos -fraude, acceso ilícito a sistemas informáticos, falsificación de títulos de crédito, entre otros- con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes. Además, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, esto es, un número de cuenta bancario, como tal, no refleja el desempeño de los servidores públicos sino, por el contrario, su difusión podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la propia Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

**Expedientes:**

3000/07 *El Colegio de México – Alonso Lujambio Irazábal*

2284/08 *Instituto Politécnico Nacional – María Marván Laborde*

2680/08 *Instituto Mexicano del Seguro Social – Jacqueline Peschard Mariscal*

0813/09 *Secretaría de Educación Pública – Alonso Gómez-Robledo V.*

2824/09 *Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación – Jacqueline Peschard Mariscal.”*

Recurso de revisión:

01363/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

49. Ahora bien, debido a que la información requerida respecto a facturas con las que se avale lo relativo a las fechas y montos, durante el periodo comprendido de 2009 a julio de 2015, este Pleno determina que por la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, únicamente para reservar los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos.

51. Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se occasionaría un serio perjuicio a las actividades de prevención de los delitos que llevan a cabo las autoridades competentes.

52. Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser clasificado como reservado en términos del artículo 20, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información directamente vinculada con actividades de prevención del delito.

Recurso de revisión:

01363/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

53. En consecuencia, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el proveedor o bien el **SUJETO OBLIGADO**, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

54. En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del **SUJETO OBLIGADO** o de sus proveedores.

55. De este modo, en las versiones públicas de las facturas se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES interbancarias; si es que de las facturas se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

56. Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en él que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente

Recurso de revisión:

01363/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

57. Entonces, para la clasificación como reservada de los números de las cuentas bancarias, el **SUJETO OBLIGADO** debe seguir el procedimiento legal establecido para su declaración. Es decir, es necesario que el Comité de Información emita un acuerdo de clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 21 y 22 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, así como el numeral cuarenta y siete de los "Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las solicitudes de Acceso a la Información así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

58. Es necesario puntualizar que en caso de que no se cuente con el documento donde se enlisten las fechas y los montos respecto de las compras

Recurso de revisión:

01363/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

realizadas a la empresa "Neolinx" es dable ordenar las facturas en donde se contengan dichos datos.

59. A efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; por lo expuesto y fundado se:

### R E S U E L V E

**PRIMERO.** Es procedente el recurso de revisión 01363/INFOEM/IP/RR/2015 y parcialmente fundadas las razones y motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] por ende **SE REVOCA** la respuesta otorgada por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México.

**SEGUNDO.** Se ORDENA a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, en términos del considerando CUARTO de esta resolución, atienda la solicitud de información 00155/PGJ/IP/2015 y haga entrega vía SAIMEX de documento en donde conste el:

- ✓ Listado que contenga fechas y montos pagados de las compras realizadas a la empresa Neolinx del periodo comprendido de 2009 a julio de 2015, o en su caso facturas en versión pública que contengan fechas y montos pagados de las

Recurso de revisión:

01363/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[RECURRENTE]

Sujeto obligado:

Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

compras realizadas a la empresa Neolinx del periodo ya  
referido.

**TERCERO.** Se ORDENA a la Procuraduría General de Justicia del Estado de México revocar la clasificación de la información; en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**CUARTO.** REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince (15) días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres (3) días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

**QUINTO.** HÁGASE DEL CONOCIMIENTO al Señor [REMITENTE]

[REMITENTE] la presente resolución, así como que en caso de considerar le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de

Recurso de revisión:

01363/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]

[REDACTED]

Sujeto obligado:

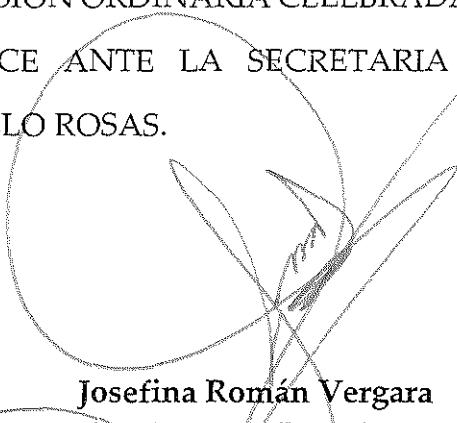
Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México

Comisionado ponente:

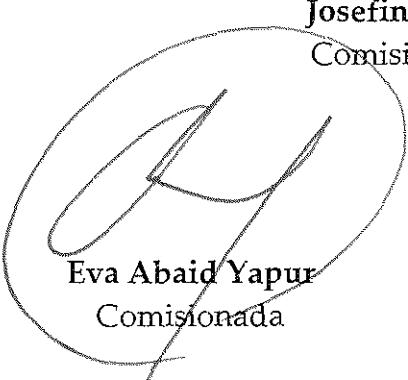
José Guadalupe Luna Hernández

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

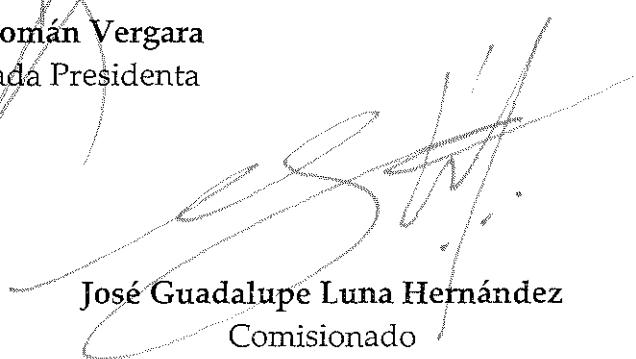
ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVAABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA TRIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SEIS (6) DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Josefina Román Vergara  
Comisionada Presidenta



Eva Abaid Yapur  
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández  
Comisionado



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y  
Protección de Datos Personales del Estado de México + Municipios

Recurso de revisión:

01363/INFOEM/IP/RR/2015

Recurrente:

[REDACTED]  
[REDACTED]

Procuraduría General de Justicia del  
Estado de México

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

Javier Martínez Cruz  
Comisionado

Zulema Martínez Sánchez  
Comisionada

Catalina Camarillo Rosas  
Secretaría Técnica del Pleno

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

**PLENO**

Esta hoja corresponde a la resolución de seis (6) de octubre de dos mil quince,  
emitida en el recurso de revisión 01363/INFOEM/IP/RR/2015.